



Resolución Directoral

N.º **2611** -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG

Lima, **28 SET. 2018**

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 17 de agosto de 2018, Oficios N° 29 y 30-2018 de fechas 18 y 19 de setiembre de 2018 presentado por el señor Luis Alberto Palomino Narvaez, Carta N° 113-2018-APULP y Carta N° 117-2018-PR-APULP ambos de fecha 26 de setiembre de 2018, emitida por la Asociación de Propietarios de la Urbanización “Los Proceres”, Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 17 de agosto de 2018, se resolvió: Estimar la Solicitud de Garantías Inherentes al Orden Público, presentada por el señor **PABLO ADALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con DNI N° 09387380, **Personero Legal Titular Ante JEE Lima Oeste 3 del Partido Político “ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO**, denominado **“MITIN-CIERRE DE CAMPAÑA”**, a desarrollarse el día **04 de octubre de 2018, a partir de las 19:00 hasta las 23:00**, con un aforo aproximado de 500 personas, siendo la concentración en la cuadra 04 de la avenida Los Proceres con el jirón Javier Maríaetegui, urbanización Los Proceres, distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Oficio N° 29-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018 y Oficio N° 30-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, el señor **LUIS ALBERTO PALOMINO NARVAEZ**, identificado con DNI N° 07233600, Jefe de Campaña de la señora Kary Griswold de Orlandini, candidata de la Alcaldía de Surco, del Movimiento Político FUERZA POPULAR, comunica textualmente: *“En el marco de desarrollo de nuestras actividades partidarias hemos programado un mitin de cierre de campaña para el día jueves 04 de octubre de 2018”*, además precisa que: *“Hemos tomado conocimiento que la agrupación política “Alianza Para El Progreso”, habría tramitado la solicitud de garantías para la realización de un evento en la misma fecha y lugar, obteniendo la resolución de otorgamiento de garantías mediante Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 17 de agosto de 2018”*, para lo cual adjunta el Contrato de uso del local;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, faculta a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, el otorgamiento en materia de garantías inherentes al orden público, las cuales, pueden sustentarse en consideraciones que incidan en el orden público dentro del libre ejercicio democrático de reunión; tomando en cuenta las apreciaciones de diferentes entidades públicas o privadas, que coadyuven al esclarecimiento de actos de los cuales podrían verse afectados, por la realización de eventos que contravendrían la seguridad pública y el patrimonio;



Que, en merito a los hechos expuestos en los Oficios N° 29-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018 y Oficio N° 30-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, se solicito mediante Carta N° 476-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG de fecha 21 de setiembre de 2018, a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN LOS PROCERES, SANTIAGO DE SURCO**, el documento que autoriza el uso de la Loza de la Brea, para la realización de la concentración publica del 04 de octubre de 2018;

Que, con Carta N° 117-2018-PR-APULP de fecha 26 de setiembre de 2018, la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “LOS PROCERES”, SANTIAGO DE SURCO**, a través de su Presidenta, señora Gloria Usquiano Flores de Cueva y Secretaria General, señora Gladys Espinoza de Tuppia, otorgan respuesta a nuestro requerimiento, adjuntando: (i) inscripción de la Junta Directiva y la Resolución Gerencia N° 117-2018-GPV-MSS, emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco, quien reconoce al Consejo Directivo del Periodo 22 de abril de 2018 – 15 de marzo de 2020; y (ii) copia del Contrato N° 302-2018, suscrito por la asociación en mención y por el Señor Luis Alberto Calderon Ganoza, Fuerza Popular (uso de la Loza de la Brea para la concentración pública del 04 de octubre de 2018); documento que fue ratificado con Carta N° 113-2018-APULP de fecha 26 de setiembre de 2018;

Que, de la evaluación de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “LOS PROCERES”, SANTIAGO DE SURCO**, se evidenciaría que el lugar autorizado en la Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP que otorga las garantías inherentes al orden público, para la realización de la concentración pública a favor de Partido Político “**ALIANZA PARA EL PROGRESO**”, del día 04 de octubre de 2018 a partir de las 19:00 hasta las 23:00, en la cuadra 04 de la avenida Los Proceres con el jirón Javier Mariategio urbanización Los Proceres, frente al mercado “Los Proceres”, Santiago de Surco, no contaba con la debida autorización para el uso del espacio donde se desarrollaría la citada concentración, conforme se verifica de la propia manifestación de la Asociación, en la Carta N° 117-2018-PR-APULP de fecha 26 de setiembre de 2018, indicando que son una urbanización privada que deben contar con la autorización de su representada, posición que fue sustentada con el Contrato de Servicio de Uso de Local N° 302-2018 – Cierre de Campaña del día 02 de octubre de 2018 a favor de Javier Eduardo Paredes Iparraquirre y el Contrato N° 290-2018, anteriormente indicado;

Que, es propicio enfatizar que las garantías otorgadas, mediante Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 17 de agosto de 2018, se estimaron en base al Principio de Buena Fe Procedimental, regulado en el numeral 1.8 del artículo IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por el cual, la autoridad administrativa realiza sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe de los administrados; sin embargo, en el presente caso, es de verse que obran elementos probatorios, como es el Contrato N° 290-2018, emitido por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “LOS PROCERES”, SANTIAGO DE SURCO, que quebrantaría dicho acto administrativo, no obstante, no obra descargo alguno por “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, que desvirtue tales hechos;

Que, la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de la persona son bienes jurídicos reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; por otro lado, su artículo 44° establece que “...Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general...” (el subrayado es nuestro). Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, reconoce como uno de sus principios el de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4. del artículo IV de su Título Preliminar; por lo que habilita a que la Administración pueda adoptar una medida necesaria que garantice de manera inmediata la satisfacción de los referidos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando existan posibles circunstancias que alteran del orden público y derechos de terceros;

Que, por tanto, al amparo del Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.1 de la normativa antes descrita, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados, razón por





Resolución Directoral

la cual, al haber tomado conocimiento del Contrato N° 290-2018 y demás actuados, se considera pertinente que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 17 de agosto de 2018, y las garantías de orden públicos otorgadas mediante la misma, debiéndose efectuar las coordinaciones con la Región Policial de Lima y demás entidades involucradas, a fin de salvaguardar el orden público, seguridad, así como el patrimonio y la integridad física de los ciudadanos;

De conformidad con lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 1881-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 17 de agosto de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- DESESTIMAR la Solicitud de Garantías Inherentes al Orden Público, presentada por el señor **PABLO ADALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con DNI N° 09387380, **Personero Legal Titular Ante JEE Lima Oeste 3 del Partido Político "ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO**, denominado **"MITIN-CIERRE DE CAMPAÑA"**, a desarrollarse el día **04 de octubre de 2018, a partir de las 19:00 hasta las 23:00**, con un aforo aproximado de 500 personas, siendo la concentración en la cuadra 04 de la avenida Los Proceres con el jirón Javier Mariaetegui, urbanización Los Proceres, distrito de Santiago de Surco

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, para su respectivo conocimiento.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO, MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO y MINISTERIO PÚBLICO** para que sirva adoptar las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones, Especies y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

